



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 507-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 2155-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 0310-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRORURAL-DO-DZAQP de la Dirección Zonal Arequipa y el Informe Legal N° 673-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 12 de enero de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante Dirección Zonal Arequipa suscribió el Contrato N° 001-2017-DZAQP-AZCCLU-1 con la Empresa Transporte Mundo Veloz S.C.R.Ltda., para la contratación de transporte terrestre de materiales de construcción para la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Jochapata, distrito de Charcana, provincia de la Unión – Arequipa", por el monto ascendente a S/130,000.00 (ciento treinta mil con 00/100 soles), por un plazo de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP de fecha 04 de octubre de 2017, la Dirección Zonal de Arequipa resuelve aprobar la Adenda de modificación al Contrato N° 001-2017-AGRO RURAL-DZAREQUIPA por la prestación de servicio adicional de transporte de materiales de construcción de la ciudad de Arequipa hacia la obra, señalando un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días y por un monto ascendente a S/11,829.63 (once mil ochocientos veintinueve con 63/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 2105-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Oficina de Administración a través del Informe Técnico N° 0310-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye y recomienda que las facultades delegadas a los Directores Zonales, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-



2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en materia de contrataciones no comprende la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, el Principio de Legalidad¹, como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con los documentos alcanzados en el expediente —materia de consulta— se observa que la Dirección Zonal Arequipa a través de la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP, aprobó la adenda mediante el cual, modifica el contrato N° 01-2017-AGRO RURAL-DZAREQUIPA, **por prestación de servicio adicional** de transporte de materiales de construcción de la ciudad de Arequipa hacia la obra: "Mejoramiento del sistema de riego Jochapata, en el distrito de Charcana, provincia de la Unión – Arequipa";

Que, en ese contexto, la opinión solicitada por la Oficina de Administración está dirigida a determinar si correspondería o no, la declaratoria de nulidad de los actos administrativos: la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP y la Adenda N° 01 al contrato N° 01-2017-AGRO-DZAREQUIPA, y de corresponder el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, en ese orden de hechos, el Director Zonal Arequipa aprobó la adenda que modifica al contrato por prestación adicional en virtud a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, señalado en el literal d) de la Resolución Directoral Ejecutiva en mención;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Administración corresponde analizar si la Dirección Zonal Arequipa cuenta o no con la delegación de facultades, otorgadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, detallada en el literal d) que señala: "Suscribir y modificar los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada (...)". Lo subrayado es agregado;

Que, de las facultades delegadas, se advierte, que se encuentran referidas a materia en contrataciones, y de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala taxativamente que, **no pueden ser objeto de delegación**, la declaración de nulidad de oficio, **las autorizaciones de prestaciones adicional de obra**, la aprobación de las contrataciones directas (...);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se delegó en los Directores Zonales la facultad de modificar los contratos, derivados de procedimientos de selección de adjudicación simplificada relativos a contratación de servicios, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones;

Que, la normativa en contrataciones contempla en el artículo 34 de la Ley, supuestos de modificación al contrato, siendo una de ellas, las prestaciones adicionales de bienes, servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

¹ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 y 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales de bienes y servicios, puede observarse que la normativa expresamente señala las materias que no pueden ser objeto de delegación, lo cual no alcanza a las prestaciones adicionales de bienes y servicio;

Que, bajo lo expuesto, puede colegirse que los Directores Zonales cuentan con la facultad de poder modificar los contratos, teniendo como alcance lo establecido en el normativa en contrataciones, debidamente delegadas mediante Directoral Ejecutiva N° 109-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE:

Que, de otro lado, para modificar el contrato —prestaciones adicionales— existen requisitos que deben cumplirse para su aprobación. Para ello, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) en cuanto a las prestaciones adicionales, precisa lo siguiente: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante (Reglamento), señala que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, de lo anterior se desprende que, si bien la normativa en contrataciones contempla la modificación del contrato por parte de la Entidad, por prestaciones adicionales previa sustentación del área usuaria, esta debe efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y que se cuente con la asignación presupuestaria;

Que, en ese entendido, para que proceda la aprobación de prestaciones adicionales se debe contar con el sustento del área usuaria, con la asignación presupuestaria y finalmente se efectúe mediante Resolución del Titular de la Entidad o la autoridad al que se le haya delegado, requerimientos que no han sido observados por la Dirección Zonal;

Que, se verifica que si bien el Director Zonal Arequipa se encontraba con la facultad de aprobar las prestaciones adicionales, este no ha cumplido con observar lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo a las normas reglamentarias;

Que, aunado al párrafo precedente, debe contemplarse lo establecido en el artículo 3² respecto de los *requisitos de validez de los actos administrativos* y el artículo 10 sobre

² **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:



causales de nulidad de la Ley N° 27444, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (Lo subrayado y negrita es agregado);

Que, considerando lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, de acuerdo a lo plasmado, se tiene que mediante acto resolutorio emitido por el Director Zonal Arequipa se procedió a la aprobación de la adenda que modifica al contrato por prestaciones adicionales, contraviniendo las normas reglamentarias así como haberse omitido un requisito de validez —motivación— del acto administrativo, el cual origina la nulidad de pleno derecho, por lo que corresponde que la autoridad superior de quien dictó el acto, declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP y por ende se deje sin efecto la adenda suscrita al contrato N° 01-2017-AGRO-DZAREQUIPA;

Que, mediante Informe Legal N° 673-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información alcanzada por la Oficina de Administración, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando declarar la nulidad de la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP, en los términos señalados en la presente resolución y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1272;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, los artículos 3 y 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 0055-2017-MINAGRI y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Zonal N° 012-2017-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZAQP, dejándose sin efecto los actos posteriores a ello.

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios, inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGPRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

18 DIC 2017

RECIBIDO

POR: *A* REG. N°

HORA: *15:26*